

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Las Palmas, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas, a efectuar extracción de órganos de fallecidos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

771

*ORDEN de 18 de diciembre de 1981 sobre aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de al zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de: 23), y disposiciones que lo complementen o sustituyan.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981) estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, en la que podrá no obstante decidir sobre varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976 y en el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que resulten de la vigente legislación fiscal a tenor del grupo en que han sido calificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el

Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, y para la concesión de las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponda a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará —de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976— a las Empresas beneficiarias a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria y Energía en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, las Resoluciones en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 16 de diciembre de 1981.—P. D. El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ANEXO QUE SE CITA

*Calificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar*

Número de expediente: CG-282. Empresa: «Telettra Española, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de equipos de telecomunicación. Localidad: Polígono industrial de «Campamento». San Roque (Cádiz). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 subvención.

Número de expediente: CG-283. Empresa: «Jaime Martínez de Ubago, S. A.». Actividad: Fabricación de conservas de pescado y mariscos y congelación. Localidad: Polígono industrial «El Zabal». La Línea (Cádiz). Grupo de beneficios: A, 30 por 100 subvención.

Número de expediente: CG-284. Empresa: «Diario Area». Actividad: Prensa Artes Gráficas. Localidad: La Línea (Cádiz). Grupo de beneficios: A, 17 por 100 subvención.

772

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Santander, por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander, hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación:

Número, 16.191; nombre, «Suinco III»; mineral, limonita (ocre); cuadrículas, 56; término municipal, Arenas de Iguña, Anievas y Mollado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, quienes tengan la condición de interesados doblada,